Núm. 261. Sábado 15 de Noviembre de 1952. 75 Cts.

FRANQUEO CONCERTADO

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año)......	100	Particulares y otras entidades (semestre)..........	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).......	50	Idem (trimestre)...........	25
Idem (semestre)...........	30	Precio de la línea..........	2
Particulares y otras entidades (año)................	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto..............	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 227.

Secretaría general

JUNTA DE AYUDA AL NECESITADO "FRANCISCO FRANCO"

Suscripción "Pro-Navidad"

Se aproximan las fiestas de Navidad, fiestas solemnísimas que comprende desde la Natividad del Salvador a la Epifanía.

Días de alegría por conmemorarse en ellos la dicha inmensa del género humano que por fín vió resplandecer la Aurora de su salvación.

Estas alegrías vienen manifestándose tradicionalmente bajo dos formas diferentes. La primera, la fundamental, mediante la adoración de tan sublimes Misterios, y la segunda, también importantísima, mediante la práctica de una de las mayores virtudes, el ejercicio de la caridad.

No es posible adorar sinceramente los Misterios que durante esos días nos ofrece la Liturgia, sino cumplimos aquél precepto que es por sí sólo distintivo de toda sociedad cristiana y que fué promulgado por Jesucristo en aquellas eternas palabras «Amaos los unos a los otros».

Los días de Navidad son días en que la familia se concentra en sus hogares, cumple con la mayor veneración sus deberes religiosos y festeja con todos sus miembros, al calor de la mesa y en el mas sano y cristiano regocijo, el nacimiento del Hijo de Dios.

El Estado Nacional consecuente con la doctrina del Movimiento y de su alto espíritu religioso y social ha conseguido mediante la promulgación de numerosas Leyes, dotar a nuestra sociedad, especialmente a la juventud de un ideario de hermandad y de ayuda al necesitado que contribuye muy eficazmente aliviar la situación de muchos de nuestros hermanos. Aún ha hecho más, ha elevado a la categoría de precepto legal, y por tanto exigible, muchas de las máximas y consejos evangélicos de nuestra Religión, entre ellos la de protección al obrero, mediante la implantación de una legislación laboral no superada por ningún Estado y ha establecido con carácter general y como consigna que todos debemos cumplirla «Ningún hogar sin lumbre y ningún español sin pan».

Mas no obstante ello, es necesario aún una mayor asistencia y por ello esta Junta de «Ayuda al necesitado» que tantas desdichas, privaciones y estreches conoce y remedia, no puede permanecer al margen de ellas y menos en los días de Navidad. Aspira mediante la colaboración de los sorianos, a que dichas fiestas sean para todos un motivo de regocijo, y a tal fin proporcionar a los pobres el necesario auxilio económico para que no carezcan de aquellos medios materiales que les permita sentir esas satisfacciones inherentes a tan solemnes fiestas.

Con tal motivo me dirijo a todos sin excepción; Corporaciones oficiales, comerciantes, industriales, Bancos, Asociaciones de todas clases, labradores, funcionarios y vecindario en general para que identificados con esta Obra aporten su máximo esfuerzo.

La cantidad mínima que precisamos para tal fin es la de 150.000 pesetas que espero recaudar, iniciando la suscripción esta presidencia con la suma de 30.000 pesetas.

En años anteriores y con el mismo fin se recaudaron cantidades muy inferiores, que no permitieron atender debidamente a todos los necesitados, por lo que se hace indispensable que cuantos han venido contribuyendo, y deseen seguir haciéndolo, aporten sumas muy superiores a las entregadas anteriormente, las máximas que les permitan sus recursos económicos.

Todos en general deben cooperar a dicha suscripción, sin regateos, pensando que mediante su donativo, si es suficiente, una familia necesitada, puede durante dichas fiestas proporcionar a sus hijos, habitualmente privados de todo bienestar, alguna alegría....., la ilusión de la felicidad....,

El vecindario de esta capital que se honra, muy legítimamente, de su religiosidad, debe cumplir como verdadero cristiano este deber de asistencia al desvalido, vistiendo, alimentando y haciendo feliz a nuestros hermanos, por lo menos durante los días de Navidad.

Los donativos podrán hacerse a partir del siguiente día de la publicación de esta circular, en la Caja de Ahorros y Préstamos o en las oficinas del Gobierno civil (Junta de Beneficencia) durante los días y horas hábiles

Los donativos en especie o en género serán entregados en la Delegación provincial de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Terminada la suscripción e invertida la cantidad recaudada será publicada en la prensa local relación detallada de los ingresos y de los gastos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 13 de noviembre de 1952.

El Gobernador-Presidente,
2766 LUIS LOPEZ PANDO.

CIRCULAR NÚM. 228

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootía de glosopeda en el ganado existente en término municipal de Abión, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootías de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños señalándose como zona sospechosa todo el término municipal; como zona infecta mencionado término, y zona de inmunización dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos y marca de los mismos así como de los sanos, que hayan estado en contacto con ellos, vacunación obligatoria de todos los animales receptibles (vacuno, lanar, porcino y cabrio) existentes en dicho término, prohibiéndose las salidas de estas especies de ganados de dicho término, a excepción de aquellos animales que vayan directamente al matadero, previa solicitud de autorización de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería), suspensión de ferias y mercados y colocación en los lugares infectados de letreros que digan «Glosopeda» y demás medidas señaladas en la circular de este Gobierno civil (Servicio provincial de Ganadería) inserta en el *Boletín oficial de la provincia* del día 9 de febrero último.

Se declarará extinguida la epizootía transcurridos veinticinco días después de la desaparición del último caso y después de haber sido inmunizados todos los animales receptibles y practicada una rigurosa desinfección de todos los locales, enseres, abrevaderos, corrales, etc. utilizados por los animales enfermos.

Soria 12 de noviembre de 1952.

El Gobernador,
2750 LUIS LOPEZ PANDO.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO de Haciendas Locales

(Continuación)

4. En el Cargo se anotará en la columna de «Pagado», el importe de los mandamientos de pago realizados cada día, y en la de «Bajas justificadas», las que hayan sido acordadas con los requisitos legales para rectificación de la Data.

5. Restando de la Data el total Cargo, se obtendrá lo pendiente de pago; y la operación deberá realizarse al final de cada mes.

6. Los reintegros de gastos dentro de la vigencia del Presupuesto se anotarán en las columnas de «Data», «Pagado» y «Total Cargo», con tinta carmin, a fin de restar su importe en las totalizaciones mensuales, cuando por realizarse en el mismo ejercicio en que los pagos indebidos o excesivos se efectuaron deban reponer crédito, imputándolos a Presupuesto corriente o a «Resultas de Gastos», según la aplicación de tales pagos.

7. Las operaciones relativas a las alteraciones de los créditos se registrarán en el «Gajetín de créditos» que figurará en la parte superior derecha de cada cuenta corriente, anotándose el primitivo y las sucesivas variaciones que experimente durante el año en aumento o en baja, con el objeto de precisar el crédito definitivo en cualquier momento.

8. En la columna destinada a «Crédito disponible» figurará la diferencia entre el crédito definitivo que resulte en el cajetín y la columna de la Data, operación que deberá verificarse siempre que las expresiones nu

M.C.D. 2022

méricas exprimenten alguna variación.

Regla 60. Para regular las operaciones que requiere el cierre anual del Presupuesto ordinario, se observarán, en materia de gastos, las prescripciones siguientes:

1.ª Sólo podrán contraerse en las cuentas corrientes del Libro General de Gastos órdenes de retención de créditos que respondan a la existencia de atenciones que con ellos hayan de ser cubiertas, y en dichas órdenes se expresarán las obligaciones específicas, los contratos o actos administrativos de que procedan y el acreedor o acreedores respectivos.

2.ª Se entenderá por obligaciones reconocidas el importe de los suministros efectuados, de obras realizadas o en ejecución y servicios contratados o prestados dentro del ejercicio, con imputación a sus créditos, siempre que todo ello se justifique documentalmente.

3.ª En dichas cuentas corrientes no podrán quedar el 31 de diciembre más «Obligaciones pendientes de pago» que las legalmente justificadas con relaciones nominales de acreedores.

4.ª Las cantidades que en 31 de diciembre figuren en las cuentas corrientes en la columna de «Crédito disponible» serán anuladas como economías en los gastos, y también se invalidarán los créditos retenidos en el año anterior, siempre que los servicios a que se encuentren afectos no se hubieran realizado.

Regla 61. 1. En el Libro de Valores independientes y auxiliares del Presupuesto» se abrirán las cuentas necesarias para conocer en todo momento la situación de los propios de este grupo, enumerados en la norma 6.ª de la regla 25.

2. Las cuentas corrientes abiertas en este libro tendrán la siguiente estructura:

1.º Fecha.
2.º Explicación del asiento.
3.º Entradas.
4.º Salidas.
5.º Existencias.
6.º Observaciones.

3. Las columnas 3.ª, 4.ª y 5.ª se subdivirán en tres: para metálico, valores y total.

4. Estas cuentas se totalizarán, por lo menos, mensualmente para deducir las existencias.

5. Las entradas y salidas de toda clase de valores, en metálico o en efectos, se realizarán mediante mandamientos, sin perjuicio de los demás documentos y requisitos que se juzguen necesarios o convenientes.

Regla 62. 1. En el Libro de Arqueos se reflejarán las actas de todos los que se realicen, ya sean ordinarios o extraordinarios.

2. Los arqueos ordinarios se efectuarán al final de cada mes, y los extraordinarios siempre que sea preciso, a petición de cualquiera de los claveros o por toma de posesión o del cese de alguno de ellos, con expresión de la causa que los motive.

3. Dichas actas constarán de dos partes: en la primera parte, se demostrará el movimiento habido en el período a que se refiera, o sea las existencias según arqueo anterior y las entradas y salidas, para reflejar las existencias que deban resultar en el día del arqueo, distinguiendo por columnas el metálico de los Presupuestos ordinarios, extraordinarios y especiales y el metálico y valores de «Valores independientes y auxiliares»; en la segunda parte, se consignará el recuento de las expresadas existencias, clasificadas por Cajas, con la misma distinción y con todo el detalle necesario, y comprobadas con las diligencias de los Diarios de Intervención de Ingresos y Pagos.

4. Se entenderán como existencia en Caja los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de Establecimientos que tengan concertada la Tesorería total con la Corporación, siempre que se acredite con los documentos pertinentes, que quedarán archivados en la Intervención.

5. Sin perjuicio de los previstos en los párrafos anteriores, podrán llevarse Libros de actas de arqueo para cada Presupuesto extraordinario o especial, cuyos resultados habrán de consignarse en el general de Arqueos.

6. Comprobadas y conformes las existencias, después del oportuno recuento, se consignará a continuación, en letra, el importe de las que resulten, con lo que se dará por terminada la operación, y firmarán el acta el Presidente, el Interventor y el Depositario, y si se tratare de arqueo extraordinario, motivado por cese de algún clavero, la suscribirá también éste, después de presenciarlo, salvo causa de fuerza mayor que lo impida y que apreciará el Presidente de la Corporación, previos los informes del Secretario y del Interventor.

Regla 63 En el «Libro de Inventarios y Balances» se reflejará:

Primero. El inventario a que se refieren los artículos 200 y 760 de la Ley, dividido en dos partes:

a) la primera se titulará «Propiedades y Derechos» y comprenderá la relación detallada de los bienes, derechos y capitales que se posean al comenzar el ejercicio, así como las incautaciones, adquisiciones, cesiones y enajenaciones verificadas durante el año, con la clasificación conveniente entre fincas rústicas y urbanas, valores nominales y otros bienes y derechos hasta precisar el Activo.

b) la segunda parte se titulará «Préstamos y Gravámenes» y comprenderá las cargas y empréstitos al comenzar el año, así como los contraídos nuevamente y las bajas, hasta concretar el Pasivo.

c) la diferencia entre la primera y la segunda parte representará el patrimonio líquido;

d) la estructura del inventario será la siguiente para ambas partes:

1.º Número de orden.
2.º Explicación y relación de bienes y valores, convenientemente agrupados.
3. Valoración y productos o anualidades.

e) cada cinco años se revisarán las valoraciones del Activo patrimonial mediante las oportunas peritaciones, y si de ellas resultaren aumentos de valor se pasarán al inventario bajo la rúbrica «Retasación del Activo» en la primera parte y si se acusaren depreciaciones o disminuciones se reflejarán en la segunda parte, bajo la expresión «Amortizaciones del Activo».

Segundo. Los resúmenes mensuales de operaciones, con sujeción a las siguientes prescripciones:

a) mensualmente se practicarán los balances de sumas y saldos:

1.º De las cuentas por capítulos y artículos del Presupuesto de ingresos, para precisar los débitos pendientes de cobro.

2.º De las cuentas por capítulos y artículos del Presupuesto de gastos, para concretar las obligaciones pendientes de pago.

3.º De las cuentas de valores independientes y auxiliares del Presupuesto, para determinar su movimiento y existencias.

b) dichos balances conservarán la estructura de las cuentas corrientes de que dimanen y, con la aprobación del Interventor, se someterán a la firma del Presidente, para que conozca la verdadera situación de las cuentas deudoras y acreedoras.

Tercero. Además de los indicados balances mensuales, se incluirá en el expresado libro una copia de la liquidación del Presupuesto ordinario.

CAPITULO X

DE LAS CONTABILIDADES AUXILIARES

Regla 64. 1. Según las necesidades de cada Corporación local, el Interventor podrá organizar la Contabilidad auxiliar de Rentas y Exacciones y de Gastos mediante libros auxiliares de Cuentas corrientes y Registros de mandamientos, liquidaciones y expedientes, prestando especial atención a los conceptos de Resultas de Ingresos y de Gastos.

2. Los «Registros de mandamientos de ingreso y pago» podrán dividirse en los tomos o cuadernos parciales que aconsejen las necesidades del servicio y se destinarán a reseñar cronológicamente y por el orden en que se extiendan, los expresados documentos con el encasillado necesario para conocer en todo instante los expedidos los realizados y los pendientes de realización o anulados, debiendo ocupar cada asiento una sola linea.

3. En el «Registro de expedición de certificaciones de débitos» se anotarán todas las que lo sean por la Intervención, fecha de su expedición y de entrega a la Depositaría.

4. En el «Auxiliar por pagos a justificar» se abrirá cuenta a cada una de las personas a quienes se entreguen fondos en tal concepto, cargándose el importe de los mandamientos satisfechos y abonándose por las cuentas que se aprueben y los reintegros que se verifiquen.

5. Para las «Obras y servicios» se llevarán los auxiliares de cuentas corrientes que se juzguen necesarios, con cuenta a cada obra o servicio y registro de sus condiciones económicas, importe total del gasto y de las obligaciones reconocidas y liquidadas y mandamientos de pago que se expidan, a cuyos efectos, cuando se autorice un gasto de esta naturaleza, se comunicará seguidamente a la Intervención, como dispone el párrafo 2 del artículo 681 de la Ley, para su contracción.

Regla 65. 1. Las cuentas corrientes de los libros de Contabilidad auxiliar se saldarán al final de los períodos a que corresponda la exacción de los recursos a que se refieran y mensual o trimestralmente cuando afecten a los gastos.

2. El cierre definitivo sólo se efectuará cuando, en virtud de haberse cobrado o datado por cualquier motivo el importe de los derechos liquidados a favor de la Hacienda local, o satisfecho o cargado por cualquier causa, el de las obligaciones de la misma, queden las cuentas saldadas.

3. Los libros registros se cerrarán o cortarán por días o por meses, según la clase a que correspondan.

Regla 66. 1. Los Depositarios de las Corporaciones locales llevarán los libros de Caja y de Arqueo diario y los demás auxiliares que se estimen convenientes para mayor detalle de las operaciones realizadas y para facilitar la rendición de cuentas.

2 Como Jefes inmediatos del Servicio de cobranza de Rentas y Exacciones municipales o provinciales llevarán, además de los citados, los siguientes libros:

1.º Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación mediante recibo, en período voluntario.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación en recibo en período ejecutivo.

3.º Registro general de certificaciones de débitos por todos conceptos, para la incoación del procedimiento de apremio.

4.º Registro general de expedientes fallidos.

5.º Registro general de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda local.

3. Los expresados libros se ajustarán a las prevenciones del Capítulo VIII de esta Instrucción, llevarán diligencia de apertura, extendida por el Depositario y visada por el Presidente, y sus folios se autorizarán con el sello de la Corporación y la rúbrica del Depositario

Regla 67. 1. En el «Libro de Caja» se anotarán todas las entradas y salidas, ya sean de Presupuesto o de Valores auxiliares, consignando las primeras en el Debe y las segundas en el Haber, y deberán obtenerse las existencias al terminar las operaciones de cada día.

2. Su estructura será la siguiente:
En el Debe o Cargo:
1.º Fecha.
2.º Mandamientos de ingreso, con

M.C.D. 2022

columnas para su fecha y los números de Caja y de Intervención.

3.° Capítulo, artículo y concepto, Resultas o Valores independientes y auxiliares.

4.° Explicación de las entradas, en una sola línea.

5.° Fondos de Presupuestos, con columnas independientes para cada uno.

6.° Fondos de Valores independientes y auxiliares: metálico y valores.

7.° Total Cargo.

3. Las columnas de la Data serán análogas a las del Cargo, pero referidas a los mandamientos de pago.

Regla 68. 1. El «Libro de Arqueo diario» contendrá el siguiente detalle por columnas:

1.° Fecha.

2.° Explicación.

3.° Fondos de Presupuestos, con columna especial para cada uno.

4.° Fondos de Valores independientes y auxiliares: metálico y valores

2. Los asientos se efectuarán, deduciéndolos para cada día del Libro de Caja, en forma de resumen de las existencias entrantes, ingresos, total, pagos y existencias en el día, debiendo obtenerse del mismo los partes diarios de situación de Caja que redactará el Depositario, se comprobarán con los Diarios generales de Intervención y, con la conformidad del Interventor serán entregados al Presidente de la Corporación.

Regla 69. Entre los libros de Contabilidad a cargo del Depositario, figurará el «Auxiliar de efectos» utilizados para la exacción de ciertos derechos y tasas o arbitrios, abriendo las necesarias cuentas para cada clase de ellos que se custodien en la expresada dependencia y consignando en el Debe o Cargo las entradas y en el Haber o Data, las salidas, a fin de conocer en todo instante las existencias.

Regla 70. Los libros que los Depositarios están obligados a llevar como Jefes inmediatos del Servicio de cobranza de rentas y exacciones, se ajustarán a las normas que a continuación se exponen:

a) el «Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación mediante recibo en período voluntario», contendrá, tanto en el Cargo como en la Data, el necesario detalle por columnas según los recursos que hayan de realizarse en esta forma, abriendo cuenta a cada Recaudador, que será cargado por el importe de los valores que se le entreguen y datado por el importe de los realizados, de los pasados a ejecutiva o de los que sean baja por cualquier otra causa;

b) el «Auxiliar de cuentas corrientes por la recaudación mediante recibo en período ejecutivo» que tendrá análoga estructura al anterior, y serán motivos de cargo los valores que pasen a ejecutiva de la recaudación voluntaria; originando la Data los ingresos que se efectúen, el importe de las declaraciones fallidas y las demás bajas acordadas;

c) cuando la cobranza en los períodos voluntarios y ejecutivo esté encomendada a la misma persona, se sustituirán los expresados libros por uno sólo, en el que se abrirá una cuenta para cada ejercicio de los que el Recaudador tenga valores a su cargo pendientes de cobro, anotando, a medida que se produzcan, todas las operaciones de la cobranza relativas al ejercicio respectivo, así en el Cargo como en la Data.

d) los libros auxiliares de la recaudación servirán para la comprobación de la cuenta semestral de gestión que los recaudadores han de rendir preceptivamente.

e) en el «Registro general de certificaciones de débitos para la incoación del procedimiento de apremio», se sentarán por orden de antigüedad: todas las que se reciban en la Depositaría; la fecha de la providencia declarativo del apremio; la de entrega de las certificaciones al encargado de incoar el expediente, y los trámites sucesivos de éste hasta su terminación

f) el «Registro general de expedientes de fallidos» pondrá de manifiesto: el nombre de los contribuyentes deudores por todos conceptos contra los cuales se haya seguido infructuosamente el procedimiento de apremio, ya por carencia absoluta de bienes o por insuficiencia de éstos para hacer efectivos los descubiertos a favor de la Hacienda local o ya por desconocer el paradero de los contribuyentes deudores; el importe de los débitos no realizados y su procedencia; la fecha de declaración de partida fallida, y la en que ésta haya sido formalizada; y

g) el «Registro general de expedientes de adjudicación de fincas a la Hacienda local», dará a conocer en cualquier momento la situación de dichos expedientes después de terminado el procedimiento de apremio y el importe de los débitos hechos efectivos por medio de las fincas que pasan a ser propiedad del Municipio o de la Provincia,

CAPITULO XI

DE LAS CONTABILIDADES ESPECIALES

Regla 71. Las Corporaciones locales que no impriman sus Presupuestos, deberán llevar un Libro especial para los mismos, en el cual serán copiados los ordinarios, extraordinarios especiales aprobados

Regla 72. 1. La contabilidad de los Presupuestos extraordinarios y especiales se llevará con absoluta independencia de la del ordinario y en libros separados.

2. Cuando se trate de Presupuestos extraordinarios cubiertos total o parcialmente por medio de empréstitos, y cuando se autoricen recursos especiales de amortización, la contabilidad deberá organizarse de modo que se pueda apreciar en todo momento si subsiste o se rompe la proporción que debe haber entre la parte del empréstito en circulación y el importe de los gastos satisfechos, así como el rendimiento de dichos recursos en relación con el importe de las anualidades.

3. Las Oficinas interventoras llevarán una cuenta de las obras y servicios que, de conformidad con las prescripciones de la Ley, den lugar a la imposición de contribuciones especiales.

4. En el «Debe» de dicha cuenta figurará el tanto por ciento del coste que según los acuerdos adoptados por la Corporación deba ser sufragado mediante tales contribuciones, y en el «Haber», a doble columna, las cantidades liquidadas y recaudadas por el mismo concepto, correspondientes a cada uno de los indicados gastos.

Regla 73. La contabilidad de los servicios municipalizados o provincializados que se presten por gestión directa se llevará con independencia de la general de la Corporación, debiendo publicarse en el *Boletín oficial de la provincia* los balances y las liquidaciones anuales, cuyos documentos serán elevados al Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento.

CAPITULO XII

DE LAS CUENTAS GENERALES

Regla 74. Para el conocimiento, examen y fiscalización de la gestión económica de las Corporaciones locales se rendirán las siguientes cuentas:

a) generales de Presupuestos ordinarios, especiales y extraordinarios;

b) de la administración del Patrimonio;

c) de caudales; y

d) de valores independientes y auxiliares del Presupuesto.

Regla 75. Los Presidentes de las Corporaciones locales rendirán, a la terminación de cada Presupuesto ordinario y dentro del primer trimestre del ejercicio siguiente, una cuenta general a la que se acompañará la liquidación del Presupuesto.

Regla 76. La Cuenta general del Presupuesto ordinario y la de los especiales comprenderá las parciales siguientes:

Primera. Por capítulos del Presupuesto de Ingresos.

Segunda. Por capítulos del Presupuesto de Gastos.

Tercera. De liquidación del Presupuesto.

Cuarta. Por artículos del Presupuesto de Ingresos.

Quinta. Por articulos del Presupuesto de Gastos.

2. En las partes primera y cuarta se guardará la debida separación entre las operaciones del ejercicio corriente y las que correspondan a las resultas de ingresos, expresando por columnas:

1.° Recursos presupuestos definitivos.

2.° Ingresos realizados.

3.° Devoluciones de ingresos.

4.° Recaudación líquida.

5.° Restos por cobrar.

6.° Importe líquido de los derechos reconocidos y liquidados.

7.° Comparación de los recursos presupuestos con el importe líquido de los derechos reconocidos y liquidados, que se subdividirá en dos para deducir las diferencias en más y en menos

3. En las partes segunda y quinta se mantendrá igualmente la separación entre las operaciones del ejercicio corriente y las que correspondan a las Resultas de gastos, especifican por columnas:

1.° Créditos del Presupuesto refundido.

2.° Modificaciones en el ejercicio, que se subdivirá en dos para reflejar las que lo sean en aumento o en baja.

3.° Créditos definitivos.

4.° Pagos realizados.

5.° Reintegro de gastos.

6.° Pagos líquidos.

7.° Restos por pagar.

8.° Importe líquido de las obligaciones reconocidas y liquidadas.

9.° Economías o excesos de los créditos definitivos sobre los importes líquidos de las obligaciones reconocidas y liquidadas.

4. La liquidación del Presupuesto, o parte tercera de la cuenta general, constará a su vez de cuatro estadillos:

1.° «Presupuesto definitivo», en el que se compararán los recursos con los créditos definitivos para deducir el superávit o el déficit.

2.° «Movimiento de fondos», para fijar la existencia en Caja en 31 de diciembre de los del Presupuesto, por comparación de los ingresos con los pagos líquidos realizados durante el ejercicio.

3.° «Liquidación» destinada a precisar, por el cómputo de los elementos positivos y negativos, el superávit o déficit final.

Serán elementos positivos:

a) el superávit del Presupuesto definitivo;

b) el total exceso del importe líquido de los derechos reconocidos y liquidados sobre los recursos presupuestos definitivos; y

c) la suma de las economías de los gastos.

Se computarán como elementos de signo negativo:

a) el déficit, en su caso, del Presupuesto definitivo; y

b) el total exceso de los recursos presupuestos definitivos, sobre el importe líquido de los derechos reconocidos y liquidados.

4.° «Comprobación», que se efectuará sumando la existencia en Caja en 31 de diciembre del ejercicio de que se trate con los restos por cobrar, y deduciendo de dicha suma los restos por pagar en la misma fecha.

Regla 77. A la cuenta general del Presupuesto ordinario se unirán los documentos siguientes:

1.° Ejemplar del Presupuesto refundido.

2.° Mandamientos de ingresos realizados durante el año, facturados por artículos y conceptos y relacionados por capítulos

3.° Mandamientos de pago por devolución de ingresos indebidos que se hayan hecho efectivos durante el ejercicio, relacionados por capítulos, artículos y conceptos.

4.° Relación nominal por conceptos del Presupuesto de ingresos a la Hacienda local en 31 de diciembre.

(*Continuará*)

M.C.D. 2022

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SORIA

Expropiaciones

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa, 23 y 24 de su reglamento, se publica a continuación la relación nominal de los propietarios que se ocupan en el término municipal de *Fuencaliente de Medina* y su anejo *Torralba del Moral,* con motivo de las obras de construcción de la carretera local de la C. N. II a Torralba, Sección de Fuencaliente a Torralba, a fin de que en un plazo de *veinte días,* contados desde la inserción de este anuncio, puedan presentar ante el Sr Alcalde de dicho término municipal las Corporaciones o particulares interesados cuantas reclamaciones estimen oportunas contra la necesidad de la ocupación de las fincas que se relacionan.

La referida autoridad municipal deberá levantar la correspondiente acta, autorizada por el Secretario del Ayuntamiento, de las reclamaciones que se formulen verbalmente y admitir las que se presenten por escrito dentro del plazo fijado, remitiendo a esta Jefatura dichas actas y escritos, con su correspondiente índice, dentro de los cinco días siguientes al en que finalice el plazo informativo, y en caso de que no se produzcan reclamaciones, remitirá la certificación negativa correspondiente.

RELACION QUE SE CITA

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Vecindad	Clase de finca	Cultivo
	Término municipal de Fuencaliente de Medina			
1	Faustino Ballano	Fuencaliente	1.ª	Huerta.
2	Balbino Lozano	Idem	1.ª	Idem.
3	Máximo Garrido	Idem	1.ª	Idem.
4	Gregorio Atence López	Idem	1.ª	Idem.
5	Cándido Vázquez	Idem	1.ª	Idem.
6	Balbino Lozano	Idem	1.ª	Idem.
7	Bernabé Benito	Idem	1.ª	Cereales.
8	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli	Idem	»	Yermo.
9	Manuel Lozano	Idem	1.ª	Cereales.
10	Nazario Lario	Idem	1.ª	Idem.
11	Jesús López	Idem	1.ª	Idem.
12	Juan del Olmo	Idem	1.ª	Idem.
13	Faustino Ballano	Idem	1.ª	Idem.
14	Julio García	Idem	1.ª	Idem.
15	Juliana del Olmo	Idem	1.ª	Idem.
16	Gregorio Atance López	Idem	1.ª	Idem.
17	Juan Gonzalo	Idem	1.ª	Idem.
18	Luis Benito	Idem	1.ª	Idem.
19	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli	Idem	»	Yermo.
20	Cándido Vázquez	Idem	2.ª	Cereales.
21	Gregorio Atance López	Idem	2.ª	Idem.
22	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli	Idem	»	Yermo.
23	Julio García	Idem	2.ª	Cereales.
24	Doroteo Vázquez	Idem	2.ª	Idem.
25	Miguel Pascual	Idem	2.ª	Idem.
26	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli	Idem	»	Yermo.
27	Cesáreo Gonzalo	Idem	2.ª	Cereales.
28	Faustino Ballano	Idem	2.ª	Idem.
29	Cándido Vázquez	Idem	2.ª	Idem.
30	Excmo. Sr. Duque de Medinaceli	Idem	»	Monte.
31	Narciso Heredia	Idem	1.ª	Cereales.
32	Balbino Lozano	Idem	1.ª	Idem.
33	Cándido Vázquez	Idem	1.ª	Idem.
34	Gregorio Atance López	Idem	1.ª	Idem.
35	Balbino Lozano	Idem	1.ª	Idem.
36	Faustino Ballano	Idem	1.ª	Idem.
37	Juan del Amo	Idem	1.ª	Idem.
38	Ramón Gonzalo Benito	Idem	1.ª	Idem.
39	Pedro Jiménez	Idem	1.ª	Idem.
40	Román Gonzalo Benito	Idem	1.ª	Idem.
	Término municipal de Torralba anejo a Fuencaliente			
41	Pedro Sanz	Torralba	1.ª	Cereales.
42	Gregorio Atance López	Idem	1.ª	Idem.
43	Marcelino Bueno	Idem	1.ª	Alfalfa.
44	Encarnación Palazuelos	Idem	1.ª	Remolacha.
45	Herederos de Lorenzo Garrido	Idem	1.ª	Cereales.
46	Municipio de Torralba	Idem	»	Yermo.
47	Petra Bueno Fernández	Idem	2.ª	Cereales.
48	Serafín Palazuelos Casado	Idem	1.ª	Idem.
49	Encarnación Palazuelos	Idem	1.ª	Idem.
50	Josefa Chamorro	Idem	2.ª	Idem.
51	Donato Tundidor	Idem	2.ª	Idem.
52	Ambrosio Lario	Idem	2.ª	Idem.
53	Josefa Chamorro	Idem	2.ª	Idem.
54	Máximo Tundidor	Idem	2.ª	Idem.
55	Ambrosio Lario	Idem	1.ª	Idem.
56	Herederos de Lorenzo Garrido	Idem	1.ª	Idem.
57	Anastasio Palazuelos	Idem	1.ª	Idem.
58	Lino Palazuelos	Torralba	1.ª	Cereales
59	Gerardo Lario	Idem	1.ª	Idem.
60	Anastasio Palazuelos	Idem	1.ª	Idem.
61	Herederos de Faustino Treviño	Idem	1.ª	Idem.
62	Marcelino Bueno	Idem	1.ª	Idem.
63	Anastasio Palazuelos	Idem	1.ª	Idem.
64	Esteban García	Idem	1.ª	Idem.
65	Ambrosio Lario	Idem	1.ª	Idem.
66	Herederos de Juan Gonzalo	Idem	1.ª	Idem.
67	Gregorio Atance López	Idem	1.ª	Idem.

Soria 6 de noviembre de 1952.—El Ingeniero Jefe, P. A., Ignacio Cubillo.

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Catastro de la Riqueza Rústica

Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los presuntos contribuyentes por Rústica del término municipal de Fuentestrún que, en el Ayuntamiento del mismo, estarán expuestas durante quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, las relaciones de características, a fin de que por los interesados, se puedan hacer ante aquella Junta las reclamaciones que estimen pertinentes y contra los extremos en ellas contenidos.

Soria 11 de noviembre de 1952.—El Ingeniaro Jefe provincial, Fermín Gimenez Benito. 2733

Juzgados de primera instancia

CERVERA DEL RIO ALHAMA (LOGROÑO)

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en sumario núm. 17/1952, sobre hurto de un reloj de pulsera, Félix Prna Guerrero, de 35 años de edad, casado, industrial, hijo de Simón y María, y vecino de San Felices (provincia de Soria), para que en el término de diez días comparezca ante el Sr. Juez de instrucción de esta villa de Cervera del Río Alhama (Logroño), a fin de notificarle auto de procesamiento dictado en dicho sumario y practicar las demás diligencias en el mismo acordadas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Dado en Cervera del Rio Alhama a 8 de noviembre de 1952.—El Secretario judicial, P. H., Jesús Pin. 2749

AYUNTAMIENTOS

SORIA

El Alcalde Presidente del Excelentisimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que los expedientes de Suplemento de Crédito número 1 y Transferencia de Crédito número 3, dentro del Presupuesto de Gastos del Ejercicio actual, aprobados por la Corporación municipal, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, queda expuesto al público en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, según determina el artículo 664, párrafo 3, de la ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950, durante cuyo período de tiempo podrán formularse ante el Excelentísimo Ayuntamiento, cuantas observaciones o reclamaciones estimen pertinentes los contribuyentes o entidades interesadas.

Soria 11 de noviembre de 1922.—El Alcalde accidental, Narciso Fuentes.

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Almajano, Piquera de San Esteban y Arcos de Jalón.

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario, a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia,* se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Barahona, Arenillas, Paones, Nafría de Ucero, Renieblas, San Andrés de San Pedro, Romanillos, La Alameda, Tera, Carabantes, Fuentestrún, Tardesillas, Cenegro, Rebollar, El Collado, Liceras, Noviales, Matanza de Soria, Velilla de San Esteban, Tamiñe, Garray, Chavaler, Molinos de Duero. Aguilar de Montuenga, Iruecha, Conquezuela, Somaen, Arévalo de la Sierra, Quintanas Rubias de Arriba, Ucero, Santa Maria de las Hoyas, Pobar, Canredondo de la Sierra, Cuevas de Ayllón, Talveila, Castilruzi, Torreblacos, Aldealafuente, Herrera de Soria, Aldealices, Villarijo, Buimanco, Centenera de Andaluz, Las Aldehuelas, Estepa de San Juan y Morales.

Imprenta provincial.

M.C.D. 2022